



EL AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO



**CENTRO**

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

COORDINACIÓN DE  
**TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019 Año del "Cauillo del Sur",  
Emiliano Zapata»

**Expediente: COTAIP/755/2019**

**Folio PNT: 01390019**

**Acuerdo Complementario COTAIP/1157-01390019 al Acuerdo de Disponibilidad Parcial  
COTAIP/1019-01390019**

**CUENTA:** Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, siendo las diez horas con cuarenta y siete minutos del día dieciséis de julio del año dos mil diecinueve, se recibió solicitud de información presuntamente generada o en poder de este Sujeto Obligado; por lo que acorde el marco normativo que en materia de Transparencia, rige en la entidad y este municipio, procedase a emitir el correspondiente acuerdo.---**Conste.**

**ACUERDO**

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTIDOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.**-----

**ANTECEDENTES**

Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo las 10:47 horas del día 16 de julio del año 2019, se tuvo a por recibida la solicitud información con número de folio **01390019**, presuntamente generada o en poder de este Sujeto Obligado, en la cual el solicitante requirió:

***“Copia en version electronica de los tipos de casos de violencia de mujer del estado en el año 2018 y 2019, especificando nombre, numero, y tipo de violencia. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT” (Sic)***

Mediante oficio de fecha **COTAIP/2632/2019** de fecha 17 de julio de 2019, se solicitó la intervención del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento, a efectos de que se pronunciara sobre la incompetencia parcial de este Sujeto Obligado para conocer de la solicitud de información, por lo que hace al estado; en consecuencia, en Sesión Extraordinaria **CT/184/2019** de fecha 17 de julio de 2019, los integrantes de dicho Comité resolvieron por unanimidad de votos, que el H. Ayuntamiento es parcialmente competente para conocer de la solicitud que en el presente caso nos ocupa, es decir, solo le corresponde pronunciarse sobre la información generada, proceda o creada por el H. Ayuntamiento; en esa tesitura, dicho Comité se **DECLARA que el H. Ayuntamiento de Centro, es PARCIALMENTE INCOMPETENTE** para conocer de dicha solicitud, y en consecuencia, emite **Acuerdo de Incompetencia Parcial COTAIP/985-01390019**, el cual le fue notificado al particular el día 23 de julio de 2019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex.-----

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

En virtud de que el H. Ayuntamiento resultó parcialmente incompetente conocer de la citada solicitud de información, con fundamento en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para su atención se turnó mediante oficio **COTAIP/2601/2019** a la **Dirección de Atención a las Mujeres**, quien a través del oficio **DAM/479/2019** de fecha 19 de julio de 2019, recibido en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a las 11:45 horas de la misma fecha para dar respuesta a la solicitud, su titular informó:

*"...En relación a lo anterior, adjunto a la presente copia e versión electrónica de las atenciones jurídicas brindadas durante el año 2018 y 2019 en la instancia municipal con la información solicitada.*

*No omito manifestar que la Dirección de Atención a las mujeres solo cuenta con información sobre el Municipio de Centro, basado en sus atribuciones y competencia."*

Mediante **Acuerdo de Disponibilidad Parcial COTAIP/1019-01390019** de fecha 22 de julio de 2019, se le hizo entrega al solicitante del oficio **DAM/479/2019** y de la información consistente en el listado de las atenciones jurídicas brindadas durante el año 2018 y 2019 en la instancia municipal la cual contiene la información interés del solicitante, acuerdo que le fue notificado el día 23 de julio de 2019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, por ser el medio elegido para tales efectos.-----

Inconforme, con la información que le fue entregada al interesado, éste siendo las 01:04 horas del día 28 de julio de 2019, promovió recurso de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con número de folio **RR00134019**, expediente número **RR/DAI/2726/2019-PI**, admitido en la Ponencia Primera a través del Acuerdo de Admisión de fecha 09 de agosto de 2019, el cual nos fue notificado el día 14 de agosto en curso, señalando como acto en que funda su impugnación:

***"La entrega de la información incompleta" (Sic)***

Mediante oficio **COTAIP/2915/2019** de fecha 14 de agosto de 2019, se solicitó a la **Directora de Atención a las Mujeres**, a quien de acuerdo a sus facultades y atribuciones previstas en el artículo 204 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, le correspondió conocer de la solicitud de información por cuanto hace a H. Ayuntamiento de Centro, y en consecuencia de la inconformidad del recurrente, se pronunciara sobre los hechos del cual se duele el recurrente, lo cual realizó a través del oficio **DAM/547/2019** de fecha 19 de agosto de 2019, recibido en la Coordinación de Transparencia, a las 15:30 horas del día 20 de agosto de 2019, bajo los siguientes términos:



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
GOBIERNO FEDERAL  
SECRETARÍA DE ENERGÍA  
COMISIÓN FEDERAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO



**CENTRO**  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO

COORDINACIÓN DE  
**TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019. Año del "Caudillo del Sur",  
Emiliano Zapata»

*"Ratifico que la información adjuntada en el oficio: DAM/479/2019, en respuesta a la solicitud de información realizada con el Folio PNT: 01390019, expediente No. COTAIP/755/2019, está completa y corresponde a los datos con que cuenta la Dirección a mi cargo."*

Toda vez que la Directora a través del oficio DAM/547/2019, emite un nuevo pronunciamiento, en el cual ratifica la respuesta otorgada al particular, esta Coordinación emite el presente Acuerdo Complementario a efectos de que se le haga entrega al solicitante el oficio citado con antelación y se imponga de lo manifestado por la Directora de Atención a las Mujeres.-----

**Vistos:** la cuenta que antecede, se acuerda: -----

**PRIMERO.** Vía electrónica, se recibió solicitud de información, bajo los siguientes términos:

*"Copia en versión electrónica de los tipos de casos de violencia de mujer del estado en el año 2018 y 2019, especificando nombre, número, y tipo de violencia. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" (Sic)*

**SEGUNDO.** El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primordial de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá

Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2º piso, Col. Tabasco 2000 C.P. 86035.

Tel. (993) 316 63 24 www.villahermosa.gob.mx

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.-----

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver parcialmente, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, por el interesado, se le hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Ley de la materia, en su oportunidad dicha solicitud para su atención fue remitida a la **Dirección de Atención a las Mujeres**, y en consecuencia el Acuerdo de Admisión de fecha 09 de agosto de 2019, dictado en autos del recurso de revisión con número de folio **RR00134019**, radicado bajo el número de expediente **RR/DAI/2726/2019-PI**, quien a través de su oficio **DAM/547/2019** informó:

*"...Ratifico que la información adjuntada en el oficio: **DAM/479/2019**, en respuesta a la solicitud de información realizada con el Folio PNT: **01390019**, expediente No. **COTAIP/755/2019**, está completa y corresponde a los datos con que cuenta la Dirección a mi cargo." (sic)*

Por lo anterior, en el presente acuerdo, se otorga el debido trámite y resolución, en atención a lo señalado por la **Directora de Atención a las Mujeres**, mediante sus oficios **DAM/479/2019** y **DAM/547/2019**, constante de una (01) foja útil, escritas por su anverso cada una, y anexo consistente en el listado de las atenciones jurídicas brindadas durante el año 2018 y 2019 en la instancia municipal la cual contiene la información interés del solicitante, documentales que se adjuntan para que forme parte integrante del presente acuerdo, mismos que quedan a su disposición en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, así como en los estrados electrónicos del Portal de Transparencia y estrados físicos de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del H. Ayuntamiento de Centro, en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia, no permite mayores notificaciones, con dichas documentales se atiende en su totalidad el requerimiento informativo de la solicitante.-----

Cabe señalar que el artículo 6º, en su penúltimo y último párrafo de la Ley de la materia señala que "Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud." y "La información se proporcionará en el estado en que se encuentra. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**

VILLAHERMOSA - TABASCO, MÉXICO  
TEL: (993) 316 63 24

COORDINACIÓN DE  
**TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

2019. Año del "Caudillo del Sur",  
Emiliano Zapata.

interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.-----

Sirve de apoyo el siguiente criterio:

**Criterio 03/17. Segunda Época No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. **Resoluciones: RRA 0050/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas. **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana. **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.-----

**CUARTO.** De igual forma hágasele saber al interesado, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle Retorno vía 5, edificio No. 105, 2do. Piso, Colonia Tabasco 2000 de esta Ciudad, Código Postal 86035, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.-----

**QUINTO.** En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 133, 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese al interesado, vía electrónica por medio de los estrados electrónicos del Portal de Transparencia y estrados físicos de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del H. Ayuntamiento de Centro, en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia no permite mayores notificaciones, insertando íntegramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además tómese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar.-----

Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Col. Tabasco 2000 C.P. 86035.

Tel (993) 316 63 24 www.villahermosa.gob.mx

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



COORDINACIÓN DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2019. Año del "Caudillo del Sur"  
Emiliano Zapata».

**SEXTO.** Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante la C. Maribel Dominguez Hernández, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.-----Cúmplase.

Expediente: COTAIP/755/2019 Folio PNT: 01390019  
Acuerdo Complementario COTAIP/1157-01390019 al  
Acuerdo de Disponibilidad Parcial COTAIP/1019-01390019



EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CENTRO 2018 - 2021  
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL SUJETO: CENTRO



**DIRECCIÓN DE ATENCIÓN  
A LAS MUJERES**

2019, Año del "Caudillo del Sur"  
Emiliano Zapata

**Villahermosa, Tabasco a 19 de agosto de 2019**

**Oficio No.: DAM/547/2019**

**Asunto: Requerimiento de informe**

**LIC. MARTHA ELENA CEFERINO IZQUIERDO  
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
PRESENTE:**



En Atención al oficio COTAIP/2915/2019, Folio Rec. Rev.: RR00134019, EXP. Rec. Rev.: RR/DAI/2726/2019-PI en el cual se manifiesta como incompleta la siguiente información:

"Copia en versión electrónica de los tipos de casos de violencia de mujer del estado en el año 2018 y 2019, especificando nombre, numero, y tipo de violencia".

Ratifico que la información adjuntada en el oficio: DAM/479/2019, en respuesta a la solicitud de información realizada con el Folio PNT: 01390019, expediente No. COTAIP/755/2019, está completa y corresponde a los datos con que cuenta la Dirección a mi cargo.

Sin más que agregar me despido.

*[Handwritten signature]*

**ATENTAMENTE**



**MTRA. BLANCA REGINA PEDRERO NORIEGA**  
**DIRECTORA DE ATENCIÓN A LAS MUJERES**

C.c.p. Lic. Evaristo Hernández Cruz. - Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Centro. - Para su Superior Conocimiento.  
Archivo/Mrutario.